

*Carta de un Doctor Teólogo Corseano de Roma a un Amigo suyo de Bolonia, traducida de Italiano en Español.*

D O Y queulta à v. m. de vna materia; que entre los doctos ; y aun entre otros, ha hecho no poco ruido en esta Corte. Alguno (no se sabe, quien) denuncio à la Sacra Congregacion del Indice vn Tomo, cuyo Titulo es, *Statuta opinionum benignarum*, y su Author el R. Padre Andres Mendo de la Compañía de Iesus Español, Logroñés ; Predicador de la Magestad Catholica, y Calificador del Consejo Supremo de la Inquisicion de España. Opúsele à este libro, que era injurioso à los Autores de la Sagrada Religion de Predicadores, por citarlos en mucho numero como à defensores, y Autores de las opiniones anchas, y relaxatiwas de las conciencias; Que era tan semejante à Amadeo Guimenio, que parecia ser el mismo, descubierto ya su nombre; que eran algunas citas falsas; que imponia à tres, ó quatro Autores grauissimos, lo que no decfan ; y que contenia vna proposicion de las reprobadas por el Papa Alejandro VII, y otra contra vna Bulla de Urbano VIII.

La Sacra Congregacion temio el Tomo à algunos de sus Consultores, para que muy atentamente le vieran, y examinaseen, si subsistian estas oposiciones. El Reuerendissimo Padre D. Clemente Tossi, Abad Sylvestrino, Maestro en Theologia, Varon doctissimo, y por sus insignes prendas, y virtud muy estimado en esta Corte, vio, y examino muy despacio el libro, hizo su censura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion Martes 18. de Noviembre de 1670. en ella mostro con summa claridad, y distincion, ser verdaderas todas las citas del Tomo: no imponerse en la sentencia falsa à ningun Author; constar, no ser Amadeo Guimenio el Autor, por ser conocidas las personas, y por auer tratado con grande diversidad en el modo, y en el numero las materias; No contener proposicion ninguna contra la Bulla de Urbano VIII, ni contra la de Alejandro VII, y quando viese alguna de las prohibidas en esta, no por eso oponerse el Author à la Bulla, por auer escrito su libro cinco años antes de su expedicion, (como constaba de las licencias, aprobaciones, y privilegio) en el qual tiempo muchos Autores, sin que aora se pudiesen nota en ellos, defendian la misma proposicion, que aora se pretendia calumniar; Y ultimamente, que el citar mucho numero de Autores Dominicos por defensores de las opiniones anchas, pues los auia, era legitimo hazerlo, y conueniente, y aun necesario al fin del Author del libro, que fue defendar las doctrinas, que con su anchura relaxan las conciencias, para que halladas en dichos Autores se abstuyesen los que las leyesen en ellos, de seguirlas, ó enseñarlas; y tambien por que para impugnar vna opinion, se deben referir sus Autores, para que no se piense, que quien la impugna, la finge. Y despues de auer hecho demonstracione evidentes de lo dicho, y refutado otras oposiciones ligeras, concluyo su censura con estas palabras. *Quare ex his, que dixi, infero, cum nihil in hoc libro inveniem, quod sit nota dignum, & ex alia parte continet doctrinam valde solidam, & vi-lem, arbitror esse approbandum, firmandum, & sustinendum.*

Aplaudieron los Eminentissimos, y Reuerendissimos Señores Cardinales la censura, y no falto, quien propusiese, que se procediese à sentenciar la causa, por que algunos de sus Eminencias auian leydo el libro, y formado el mismo iuycio, y concepto de; pero por seguir el estilo de la Sacra Congregacion, segun el qual son necesarias dos censuras conformes, para aprobar un libro denunciado, como tres conformes para prohibirle, se mando dar este Tomo à otro Consultor de la Sacra Congregacion, que fue el Reuerendissimo Padre Maestro Fray Marcial Pellegrin, General de la Sagrada Religion de Conventuales de San Francisco, Sugerto dignissimo de toda veneracion por sus grandes letras, virtud, y prudencia, que le han sublimado al puesto, que ocupa.

Examinó atentisimamente por algunos meses el libro : hizo su censura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion, Martes 17. de Marzo dese año 1671. en la qual con singular doctrina, y erudicion manifesto, que en nada subsistian las oposiciones hechas al libro; Que eran verdaderas todas las citas; Que ninguna opinion se auia impuesto falsamente; Que no auia en todo el Tomo proposicion ninguna digna de censura,

censura; ni de reproche ni de castigo. Que eran muy modicas las palabras del Author, sin decir jamas ninguna injuriosa, ni ofensiva; Que no era culpable el citar tantos Autores Dominicanos en favor de las opiniones anchas, por tres razones; la primera, porque dichas opiniones se imputaban falsoamente a los Autores de la Compañía, y era derecho natural el defenderse, y moltear, que no eran suyas, y que si algunos deella auian defendido una, ó otra, lo ayias hecho significado a tan grandes Maestros, como los de la Ilustre, y fabia Religion de Predicadores; la seguada, porque los libros son de derecho publico, y pues todos los pueden tener, y leer, a nadie se le prohibe, que los pueda citar; la tercera, porque esta doctrina Religion de Santo Domingo ha agido mas Escritores que en muchas otras, y asi no es de admirar, que se citeen mas Autores della; Fueron de que en este libro no solo se citaba por defensores de las opiniones anchas a Autores Dominicanos, sino a otros diuersos. Y que esta obra era muy diuersa de la de Amadeo Guimeno, porque este a las opiniones anchas (sin pretender el fin, sino otro justificado) dio la autoridad extrinseca de los Autores, que refirio por ellas, dejandolos sin impugnacion, aunque no, figuraclados; Pero en la *Statuta* impugnandose con efficacia dichas opiniones, no se les da authoridad, antes se enflaquece, y quita la fuerza della; y ya que no se puede impedir, el que estuviessen por ellas aquellos Autores, no se puede hacer mas para extirparlas, que impugnarlas solidamente. Y despues de aver conuencido con evidencia todo lo dicho, concluyo su censura asi; *Quamobrem censco, librum hunc nullius culpareum, quis veli, ac solida eruditione refersum, candido vestra Clementie, imo potius iusticie calculo firmandum, sustinendum, et approbadum.*

Oyeron coa especial gusto, y aplauso esta censura los ocho Eminentissimos, y Reverendissimos Señores Cardenales Brancachio, Orsino, Albici, Aquavina, Gualtier, Franzon, Delfin, y Sigismondo Gaisi, que fueron los que se hallaron en esta Sacra Congregacion, y juntamente el Reverendissimo Padre Maestro Fray Hyaciato Libelli Maestro del Sacro Palacio (que hablo muy en favor del libro), y viendo la conformidad de las dos censuras, y los elogios, que en ellas se daban a la doctrina, estilo, y utilidad de la obra, todas nueve Iueces, remane discrepante, pronuocieron con suma benignidad sentencia, que dicho libro *Statuta opinionum benignorum*, cortiese, lo viese, y leyese, como de gran provecho a la Christianidad, y mandaron poner perpetuo silencio a todas las instancias contrarias.

El auer obtenido en juicio contradictorio decreto, y aprobacion tan plausible, y honorifica, ha sido gran lustre del libro, y del Author, que pudiera auer delevoada esta ocasion para acreditar mas sus Escritos. Esto es lo pontual, que ha pasado en esta materia, que lo escribo candidamente *nec more, nec odio*, porque soy de la verdad, y de la Justicia, Guarde Dios a v. m. muchos años. Roma 21. de Marzo 1671.